



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DIC 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2017 01322 00

Para todos los efectos legales del caso, y de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que el ejecutado **JUSTO RAFAEL SANABRIA DÍAZ**, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago deprecado en su contra.

El precitado ejecutado, actuando a través de apoderado judicial y encontrándose dentro del término legal, procedió a formular las excepciones de mérito denominadas como <<**i) PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA y ii) FALTA DE INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION**>>.

En consecuencia, de la **referida excepción de mérito**, se corre traslado a la ejecutante por el término legal de diez (10) días para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior de conformidad con lo reglamentado en el núm. 1 del artículo 443 del C.G. del P.

Finalmente deviene RECONOCER, personería adjetiva para actuar al togado **WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ** como apoderado judicial del demandado Sanabria Díaz, en los términos y para los fines conferidos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>SS</u> Hoy <u>16 DIC 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m. La Secretaria MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA
